



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Radicado n° 113588
WILLIAM GUTIÉRREZ SALDAÑA
Primera Instancia

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

WILLIAM GUTIÉRREZ SALDAÑA, a través de apoderado, instauró demanda de tutela contra el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Villavicencio y la Sala Penal del Tribunal Superior del mismo Distrito Judicial, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estarse demandando actuaciones u omisiones presuntamente cometidas por la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, de quien es su superior funcional.

Ahora, del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular a las partes e intervinientes en el proceso penal seguido contra el accionante, radicado 50001-60-00-000-2017-00251-00, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y partes vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **carlosap@cortesuprema.gov.co.**

Adviértaseles sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Admítanse como pruebas las providencias allegadas por el apoderado del accionante, las cuales serán analizadas por esta Sala al momento de emitir el fallo correspondiente.

3. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria